



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



DECRETO 045 DE 2020 (20 DE MARZO)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DE MANERA TRANSITORIA UN TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, POR CUENTA DE LA INMINENTE PROPAGACIÓN DEL VIRUS “CORONAVIRUS – COVID 19”, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 2, 314, 315, numerales 1, 3 y 9 de la Constitución Política de Colombia, en los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política Nacional establece dentro de los fines del esenciales del Estado: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

Que el artículo 49 de la Constitución Política Nacional consagra que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que todas las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el artículo 315 de la Constitución Política Nacional, establece que es función del Alcalde: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”*

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la inminente propagación del virus “CORONAVIRUS O COVID – 19”, exige a los mandatarios de todo nivel, la adopción de medidas de emergencia, y reacción inmediata para contener el número de afectados con esta pandemia.

Que con fundamento en el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*” y en particular la Ley 715 de 2001, que señala en el artículo 44.3.1. que, es deber de cada Municipio, Adoptar, “*implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.*”

Que en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, se impone en cabeza de los alcaldes y gobernadores el poder extraordinario en materia de prevención del riesgo, o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.

Que a su turno, en el artículo 202 del mismo cuerpo normativo en comento, se señala que, los alcaldes ante situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastre, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. Estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar lo siguiente:

*“(…) 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan
(…)
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja
(…)”.*

Que el día 11 de marzo de 2020, La Organización Mundial de la salud (OMS) declaró Pandemia por el coronavirus- COVID19.

Que con base en la declaratoria de Pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 2020, en la que establece, entre otras, la siguiente responsabilidad de las secretarías o direcciones territoriales de salud:



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



“2.2.1 Adoptar las medidas de protección de la población residente en su jurisdicción, con especial énfasis en los niños, niñas y personas mayores”

Que dentro de las disposiciones de la referida Resolución 385, se ordenó a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

Que la resolución 385 de 2020, ordena a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de competencia, cumplir en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Que de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Salud en su página electrónica https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx, en Colombia a la fecha se cuenta con 145 casos confirmados, así: 56 en la ciudad de Bogotá, 5 en el Departamento de Cundinamarca, 22 en Antioquia, 15 el Vale del Cauca, 9 en Bolívar, 5 en Atlántico, 6 en Norte de Santander, 2 en Santander, 2 en Caldas, 6 en Risaralda, 3 en Quindío, 9 en Huila, 2 en Tolima y 1 en el Meta.

Que el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas ha recibido en el último mes ciudadanos extranjeros mediante el tránsito aéreo y marítimo, sin que se tenga una capacidad de reacción adecuada para enfrentar en el primer estadio de la pandemia si quiera la prevención de la propagación del virus “CORONAVIRUS O COVI – 19” en la comunidad del municipio.

Que conforme lo certificado por la Secretaría de Turismo del Municipio, en el último mes han ingresado al territorio 1.630 extranjeros, y 613 colombianos, provenientes de lugares en donde está confirmada la presencia del virus “CORONAVIRUS O COVI – 19”.

Que atendiendo a la inminencia del riesgo por cuenta de la propagación del virus “CORONAVIRUS O COVID – 19”, se emitió el 16 de marzo de 2020 el Decreto 035 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS – COVID 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que a su turno, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, profirió el Decreto No. 0128 de 18 de marzo de 2020, “Por medio del cual

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



se declara Emergencia Sanitaria en el Departamento del del ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del coronavirus (COVID-19) a la jurisdicción del Departamento.”

Que posteriormente, mediante los Decretos 042 y 043 de 19 de marzo de 2020, el Municipio emitió emergencia sanitaria y urgencia manifiesta, en razón a la inminente propagación del virus “CORONAVIRUS O COVI – 19”.

Que teniendo en cuenta la amenaza cierta de propagación del virus “CORONAVIRUS O COVID – 19” en la totalidad del territorio colombiano, se justifica limitar la libre circulación de la comunidad de Providencia y Santa Catalina Islas, ello con el fin de evitar la inminente propagación en la jurisdicción del municipio.

Que en mérito de lo expuesto, se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: DECLARÁSE EL TOQUE DE QUEDA, en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas a partir de las 00:00 horas del viernes 21 de marzo de 2020, el cual se establece de la siguiente manera:

- Durante los fines de semana y días feriados, se dará desde las 11:59 p.m. del viernes, a las 05:00 a.m. del día lunes o martes, si el lunes llegare a ser festivo.
- Para los días feriados diferentes a los lunes, se dará desde las 11:59 p.m. del día hábil anterior, a las 05:00 a.m. del día hábil siguiente.
- Durante los días hábiles, el horario será desde las 05:00 p.m. a las 05:00 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO 1º: Para efectos de ejercer mayor control y seguimiento sobre el toque de queda decretado, **LIMITÁSE** durante estos horarios, la libre circulación de motos, vehículos y personas en el territorio de jurisdicción del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, exceptuando:

- El desplazamiento de las personas que laboran en los establecimientos de comercio abiertos al público, como el expendio de víveres, farmacias y veterinarias, entre otros.

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldía@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



- La prestación de los servicios públicos y administrativos a cargo de los funcionarios y contratistas correspondientes.
- La circulación de los miembros de la fuerza pública y de la Alcaldía.
- El desplazamiento para atender asuntos de fuerza mayor o extrema necesidad.
- La atención y emergencias médicas, así como el desplazamiento de los pacientes hacia el hospital, o desde éste hacia sus residencias.
- Abastecimiento de combustible, el cual deberá realizarse por una sola persona.
- Abastecimiento de alimentos y bienes generales para el hogar, el cual deberá realizarse por un solo miembro de cada núcleo familiar.
- El desplazamiento de personal, así como transporte requerido para la prestación de los servicios indispensables de operación: hotelera, posadas, restaurantes, vigilancia, postal de pago y giros nacionales, correspondencia, correspondencias bancarias, y a fines.
- El ingreso y salida de carga desde y hacia el muelle municipal y aeropuerto.
- El desplazamiento del personal de prensa y medios de comunicación, debidamente acreditados.
- El desplazamiento de las personas que tengan a su cargo la alimentación, atención e higiene de animales.
- El desplazamiento con destino a cultos religiosos.
- El servicio individual de taxis y buses.

PARÁGRAFO 2º: Los niños, niñas y adolescentes que durante el toque de queda decretado se encuentren desatendiendo la limitación de la circulación impuesta, y no se encuentren bajo alguna de las excepciones consignadas en el parágrafo 1º anterior, se les aplicará el procedimiento de que trata la Ley 1098 de 2006.

ARTICULO 2º: DECLARÁSE EL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, para todas las personas que ingresen a la Isla provenientes de Colombia continental, durante un periodo de mínimo catorce (14) días calendario.

ARTÍCULO 3º: ORDÉNASE a la Secretaría de Gobierno para que, a través de la fuerza pública **SE ASEGURE** el cumplimiento y acatamiento íntegro de las medidas adoptadas mediante este Decreto.

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



ARTÍCULO 4º: Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Providencia y Santa Catalina Islas a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE NORBERTO GARI HOOKER
Alcalde



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



DECRETO 046 DE 2020 (20 DE MARZO)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL DECRETO 045 DE 20 DE MARZO DE 2020, POR ERROR DE DIGITACIÓN”

El Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 2, 314, 315, numerales 1, 3 y 9 de la Constitución Política de Colombia, en los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el día de hoy 20 de marzo de 2020, se emitió el Decreto 045 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DE MANERA TRANSITORIA UN TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, POR CUENTA DE LA INMINENTE PROPAGACIÓN DEL VIRUS “CORONAVIRUS – COVID 19”, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, señala la facultad en cabeza de la administración para que de oficio o a petición de parte se corrijan las irregularidades que se presenten durante toda actuación administrativa.

Que en el Decreto 045 de 20 de marzo de 2020, se señaló en el artículo 1 expresamente:

“ARTÍCULO 1º: DECLARÁSE EL TOQUE DE QUEDA, en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas a partir de las 00:00 horas del viernes 21 de marzo de 2020, el cual se establece de la siguiente manera:” (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que la fecha y hora a partir de la cual se hace efectiva la declaratoria de toque de queda, es el **viernes 20 de marzo de 2020 a partir de las 11:59 p.m.**, y no el viernes 21 de marzo de 2020 a partir de las 00:00 horas.

Que encontrando que la irregularidad a la que se ha hecho referencia corresponde a los presupuestos previstos por el legislador en el Código General del Proceso, señalados expresamente en el artículo 286, en cuanto tiene que ver con la corrección de errores aritméticos y otros, se procederá a corregir el Decreto 045 de 20 de marzo de 2020.



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



Que en mérito de lo expuesto, se,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: CORRÍJESE el **ARTÍCULO PRIMERO** del Decreto 045 del 20 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1º: DECLARÁSE EL TOQUE DE QUEDA, en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas a partir de las 11:59 p.m. del viernes 20 de marzo de 2020, el cual se establece de la siguiente manera: (...)”

Dado en Providencia y Santa Catalina Islas a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE NORBERTO GARI HOOKER
Alcalde